



**Hogan  
Lovells**

## Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (“RD-ley 15/2018”), que ha sido publicado en el BOE de 6 de octubre de 2018: <https://www.boe.es/boe/dias/2018/10/06/pdfs/BOE-A-2018-13593.pdf>

El RD-ley 15/2018 contiene un considerable número de medidas que suponen nuevas regulaciones así como la modificación de varias normas, incluyendo entre otras la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, etc. Igualmente, contiene medidas fiscales que afectan al Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) y al Impuesto sobre Hidrocarburos. En el presente documento, comentamos algunas de las medidas más relevantes introducidas por el RD-ley 15/2018.

### Permisos de acceso y de conexión

Con el fin de alcanzar los objetivos de energías renovables en 2020 y, para ello, lograr el desarrollo de los proyectos adjudicatarios de las últimas subastas, se ha otorgado una prórroga en la vigencia de los derechos de acceso y de conexión a la red obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013. De esta manera, en lugar de caducar el 31 de diciembre de 2018, como estaba previsto, se extiende su vigencia hasta el 31 de marzo de 2020.

En caso de que se prevea que no se podrá cumplir con el nuevo plazo, se permite renunciar a los derechos de acceso y de conexión, con devolución de la garantía, en el

plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del RD-ley 15/2018.

Por otra parte, se eleva el importe de las garantías a presentar para la tramitación del acceso y conexión a las redes de transporte y de distribución, que pasa a 40 €/kW instalado.

Igualmente, los promotores deberán acreditar el avance de sus proyectos dentro de los plazos que establezca el Gobierno mediante real decreto.

Entre otras cuestiones, deberá acreditarse la solicitud de declaración de impacto ambiental y de las autorizaciones administrativas previa, de construcción y de explotación.

### Medidas para fomentar el desarrollo de proyectos de energías renovables

Entre otras cuestiones, el RD-ley 15/2018 facilita la conexión a posiciones de la red de transporte (RdT) aunque las mismas no estén previstas en la planificación aprobada y en los planes de inversión, que hasta ahora era el requisito para ello.

Así, prevé que tendrán la consideración de instalaciones planificadas en la RdT e incluidas en los planes de inversiones, hasta un máximo de posiciones equivalentes al de una calle de acuerdo con la configuración de la subestación, adicionales a las existentes y a las incluidas en el documento de planificación de la RdT aprobado así como aquellas posiciones de la RdT que dejen de ser utilizadas al producirse la caducidad de permisos de acceso y de conexión. Por tanto, se podrán solicitar y obtener permisos de acceso y de conexión sobre dichas posiciones siempre que se cumplan unas condiciones:

- a) Sea posible técnica y físicamente.
- b) En el caso de generadores, no sea posible conectar a través de posiciones ya existentes o incluidas expresamente en la planificación de la RdT, por motivos técnicos, administrativos o por falta de acuerdo con los titulares de infraestructuras de evacuación de generación para poder evacuar a través de éstas.

Los costes de inversión asociados serán sufragados por los promotores, excepto en caso de conexión de titulares de red a otra red.

### Autoconsumo eléctrico renovable

Con el fin de reducir cargas burocráticas y suprimir barreras que impedían el desarrollo del autoconsumo eléctrico, el RD-ley 15/2018 modifica varios aspectos de la Ley 24/2013 y del Real Decreto 900/2015.

Entre los cambios más destacables, conviene mencionar la modificación de las modalidades de autoconsumo, que ahora pasan a ser dos:

- a) Suministro con autoconsumo sin excedentes, en el que solo existe un sujeto consumidor.
- b) Suministro con autoconsumo con excedentes, en que hay dos sujetos: el consumidor y el productor.

Se prevé que uno o varios consumidores puedan recibir la energía eléctrica de instalaciones próximas, siendo este un concepto pendiente de desarrollo reglamentario, pero que en todo caso incluirá las instalaciones conectadas a la red interior de los consumidores asociados independientemente de que estén unidas por líneas directas o conectados en baja tensión derivada de un mismo centro de transformación.

Las instalaciones de producción de menos de 100 kW estarán exentas de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.

No obstante, el Ministerio para la Transición Ecológica llevará un registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica a efectos de retribución, cumplimiento de objetivos de energías renovables y operación del sistema. Este registro deberá ponerse en marcha en el plazo de 3 meses desde la aprobación del reglamento correspondiente. Ahora bien, el RD-ley 15/2018 prevé que la puesta en marcha de este registro no puede ocasionar retrasos en la entrada en funcionamiento de instalaciones de autoconsumo ni en la aplicación de las modificaciones del régimen de autoconsumo previstas en el RD-ley 15/2018.

La energía autoconsumida de origen renovable, cogeneración o residuos estará exenta de todo tipo de cargos y peajes. No obstante, la energía que se transfiera a través de la red de distribución en instalaciones próximas a efectos de autoconsumo podría tener que abonar alguna cantidad por el uso de dicha red de distribución.

A los excedentes vertidos a la red se les aplicarán las mismas reglas que al resto de instalaciones de producción.

Los déficits de energía de los autoconsumidores también se regirán por las mismas normas que el resto de consumidores.

No obstante, el Gobierno puede desarrollar mecanismos de compensación simplificada ante los déficits de los autoconsumidores y los excedentes de las instalaciones de producción asociadas siempre que la potencia no supere 100 kW.

Las instalaciones de modalidad de autoconsumo sin excedentes de hasta 100 KW solo se someterán a los reglamentos técnicos correspondientes, y solamente se exigirán los equipos de medida estrictamente necesarios.

Se exige de obtener los permisos de acceso y de conexión a las instalaciones de la modalidad de autoconsumo sin excedentes y a aquellas instalaciones con potencia de producción igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística.

### Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE)

El RD-ley 15/2018 modifica durante seis meses (último trimestre de 2018 y primer trimestre de 2019) la base imponible y el importe de los pagos fraccionados del IVPEE, con el objetivo de exonerar del pago del IVPEE durante esos seis meses, que son los de mayor demanda y mayores precios de la energía eléctrica.

Además, se introduce una exención en el Impuesto sobre Hidrocarburos para productos energéticos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la

producción de electricidad o la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas, para lo que se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

A resultas de las medidas introducidas por el RD-ley 15/2018 que afectan al IVPPE y al Impuesto sobre Hidrocarburos, el Gobierno deberá proceder a la revisión de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo en el plazo de 3 meses.

### Otras medidas

Sin ánimo de ser exhaustivos, a continuación señalamos algunas otras de las medidas introducidas por el RD-ley 15/2018:

- Para aquellos consumidores de energía eléctrica que no puedan constituirse como consumidores directos en mercado, se permite que adquieran su energía mediante contratación bilateral con un productor, según los términos que se establezcan reglamentariamente.
- Se suprime la figura del gestor de cargas a fin de facilitar la implantación de la red de recarga de vehículos eléctricos. Así, se prevé que los consumidores y los distribuidores (tras un procedimiento de concurrencia, en determinadas condiciones) puedan ser titulares de puntos de recarga. Las instalaciones de recarga deberán inscribirse en los registros de las CCAA.
- Se introducen varias modificaciones para paliar la llamada pobreza energética, incluyendo cambios en la regulación del bono social eléctrico, y se crea el bono social térmico para calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, del que se podrán beneficiar los titulares del bono social eléctrico con viviendas ubicadas en ciertas zonas climáticas.
- Se introducen nuevas obligaciones para las comercializadoras de energía eléctrica y gas natural, de tal manera que se prohíbe la contratación “puerta a puerta”, salvo petición previa y expresa del cliente.
- Se imponen nuevos requisitos de capacidad técnica y económica a las comercializadoras

de energía eléctrica, de tal manera que deben acreditar la compra de energía eléctrica en el mercado para atender a sus consumidores y el pago de los peajes de acceso y cargos. Se faculta al Gobierno para inhabilitar a las empresas incumplidoras, sin necesidad de que se tramite un expediente sancionador.

— Se permite que los consumidores de energía eléctrica contraten la potencia en múltiplos de 0,1 kW, en determinadas condiciones.

#### Entrada en vigor

El RD-ley 15/2018 ha entrado en vigor el 7 de octubre de 2018.

Para más información, por favor contacte con:



**Santiago Garrido**  
Socio  
Regulatory & Environmental  
T +34 91 349 81 59  
santiago.garrido@hoganlovells.com



**David Antón**  
Asociado sénior  
Regulatory & Environmental  
T +34 91 349 81 59  
david.angon@hoganlovells.com

[www.hoganlovells.com](http://www.hoganlovells.com)

La presente nota no pretende analizar exhaustivamente la normativa comentada. Esta nota tiene carácter meramente informativo y no constituye asesoramiento legal específico sobre la materia.

"Hogan Lovells" or the "firm" is an international legal practice that includes Hogan Lovells International LLP, Hogan Lovells US LLP and their affiliated businesses.

The word "partner" is used to describe a partner or member of Hogan Lovells International LLP, Hogan Lovells US LLP or any of their affiliated entities or any employee or consultant with equivalent standing.

Certain individuals, who are designated as partners, but who are not members of Hogan Lovells International LLP, do not hold qualifications equivalent to members.

For more information about Hogan Lovells, the partners and their qualifications, see [www.hoganlovells.com](http://www.hoganlovells.com).

Where case studies are included, results achieved do not guarantee similar outcomes for other clients. Attorney Advertising. © Hogan Lovells 2018. All rights reserved.